

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTE: RC NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2020-00115-00

Subsanada en término la demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo que se resuelve:

ADMITIR la demanda de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos instaurada por RC Negocios e Inversiones S.A.S. contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la Superintendencia de Notariado y Registro. Tramitase por el procedimiento establecido en la Ley 393 de 1997.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, así como al **Superintendente de Notariado y Registro**, dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley 393, en concordancia con los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 30 de la Ley 393.
- 2.- Infórmele a los mencionados funcionarios, que se proferirá sentencia que resuelva las pretensiones del medio de control, dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de este proveído, y que puede ejercer su derecho de defensa, allegando o solicitando pruebas, dentro del término de tres (3) días, a la notificación.
- 3.- Requiérase al señor George Zabaleta Tique en su calidad de **Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 393 en concordancia con los artículos 275 y 276 del C.G.P., para que dentro del término de contestación de la demanda, informe y soporte de manera documental las actuaciones desplegadas por el Despacho a su cargo, frente a la petición radicada por el demandante el 21 de febrero de 2020 mediante derecho de petición en el que solicitó en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1579 de 2012, la expedición de unos certificados de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230-196626.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo establecido en los artículos 14 y 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Procurador Judicial I Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, aplicables por remisión del artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d9e3ee1dc7ad599b950bba588276dc556c848f3487bc6c0f8f51e50d2f9183

Documento generado en 13/08/2020 11:24:54 a.m.